



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4753/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002092
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Preguntó a la alcaldesa <i>¿qué significa el nepotismo para ella?, también solicitó información sobre personas servidoras públicas y expuso manifestaciones sobre qué es el nepotismo y en dónde se encuentra regulado.</i>	La unidad administrativa que responde manifiesta que en esa área no se detenta la información solicitada y tampoco la genera. Le proporcionan un link para que ingrese al Portal Nacional de Transparencia y pueda localizar la información relacionada con servidores públicos. Sí mismo, manifestó que la pregunta hecha a la alcaldesa no se trata de información pública.	Por considerar que la Alcaldía oculta la información y con ello atenta contra su derecho humano de acceso a la información pública.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de diciembre de 2024		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Xochimilco		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	- Deberá proporcionar la información requerida por la persona solicitante y en su caso fundar y motivar la razón por la que tenga imposibilidad para entregar la información en la modalidad señalada por la persona recurrente, ofreciendo las modalidades de entrega posibles. - En caso de proporcionar liga de acceso al portal de internet en donde pueda localizar la información actualizada de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía Xochimilco, explicarle paso a paso como puede acceder a dicha información con base en lo requerido en su solicitud de información pública. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Manifestaciones de construcción, obras y construcciones, licencias, acceso a documentos, alcaldía.			

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	09
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente (tiene capacidad de conocimiento) para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **MODIFICA** para que, **proporcione la información requerida por la persona solicitante y en su caso fundada y motivadamente refiere la razón por la que tenga imposibilidad para entregar la información en la modalidad señalada por la persona recurrente, ofreciendo las modalidades de entrega posibles.***

*En caso de proporcionar liga de acceso al portal de internet en donde pueda localizar la información actualizada de las personas servidoras públicas que laboran en la **Alcaldía Xochimilco**, explicarle paso a paso como puede acceder a dicha información con base en lo requerido en su solicitud de información pública.*

Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

*Finalmente, la **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ya que ***ni la Alcaldía Xochimilco, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, ni la persona recurrente manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía Xochimilco³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Xochimilco** y se le **ORDENA**:

- **Deberá proporcionar la información requerida por la persona solicitante y en su caso fundar y motivar la razón por la que tenga imposibilidad para entregar la información en la modalidad señalada por la persona recurrente, ofreciendo las modalidades de entrega posibles.**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

En caso de proporcionar liga de acceso al portal de internet en donde pueda localizar la información actualizada de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía Xochimilco, explicarle paso a paso como puede acceder a dicha información con base en lo requerido en su solicitud de información pública.

- Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **03 de octubre de 2024** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“REQUIERO LA ALCADESA RESPONDA LO SIGUIENTE ¿QUE SIGNIFICA EL NEPOTISMO PARA ELLA? NOMBRE COMPLETO, CARGO Y NUMERO DE FUNCIONARIOS, TRABAJADORES DENOMINADOS DE ESTRUCTURA, BASE, NOMINA 8 Y AUTORGENRADOS QUE SON FAMILIARES DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA ALCADESA CIRCE CAMACHO Sabian que En México, el nepotismo está regulado en el artículo 63BIS de la Ley, que prohíbe a los servidores públicos nombrar o intervenir para contratar a personas con las que tengan lazos de parentesco. Esto incluye parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. El nepotismo es una forma de corrupción que consiste en asignar empleos o favores a familiares y amigos, sin considerar su idoneidad para el cargo. El artículo 220 del Código Penal Federal también establece como conducta punible el abuso de autoridad de un servidor público que beneficie a un familiar.”
(Cita textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **18 de octubre de 2024**, la Alcaldía Xochimilco respondió a través de los oficios **XOCH13-UTR-0202-2024** de fecha 18 de octubre de 2024 y **XOC13-COA-519-2024** de fecha 09 de octubre de 2024, firmados por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública y el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, respectivamente, manifestando en esencia lo siguiente:

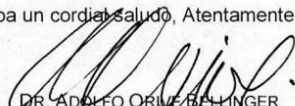
“ ...

En primer lugar y con base en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México; 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, me permito comunicarle que esta área no detenta y no genera la información solicitada por lo que no es posible proporcionarla.

Ahora bien, en el caso de la pregunta nos gustaría ahondar que, en el caso particular de transparencia y de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, los sujetos obligados únicamente documentan aquello que derive de actos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones.

Así mismo, nos permitimos informar al solicitante que en el Portal Nacional de Transparencia, al que se puede ingresar por medio del vínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, puede consultar la totalidad de los datos de nombre completo, cargo, trabajadores denominados de estructura, base, nómina 8 y autogenerados de esta Alcaldía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, Atentamente,


DR. ADOLFO ORIBE BELLINGER
COORDINADOR DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

...”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **30 de octubre de 2024**, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada pues consideró **que la Alcaldía oculta la información y con ello atenta contra su derecho humano de acceso a la información pública.** como se refiere a continuación:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

“Oculta la información No te me otorga la información solicitada y viola mi derecho del acceso a la información pública.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **04 de noviembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **07 de noviembre de 2024**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 08 al 19 de noviembre de 2024⁴; siendo el caso que la Alcaldía el **19 de noviembre de 2024**, remitió a través de la PNT sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

⁴ Se toma en consideración que el día 18 de noviembre fue día inhábil para este Instituto.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
19/11/2024 13:44	LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO, en mi calidad de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco; señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico oficial: xochimilco.recursos2023@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:	Ver alegatos

— Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
MANIFESTACIONES Y ALEGATOS 4753 INFO20241119_13432365.pdf	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP. 4753/2024	6.50 MB

La Alcaldía hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **XOCH13-UTR-993-2024** de fecha **19 de noviembre de 2024** firmado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, a través de las cuales adjunto diversos oficios mediante los cuales se requirió la información solicitada diversas unidades administrativas, y entre ellos el oficio a través del cual se informa la respuesta de la Alcaldesa a la pregunta realizada por la persona solicitante, como se muestra en esencia la respuesta: “

Xochimilco, Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024.
XOCH13.SER.147.2024
Asunto: Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4753/2024
 Solicitud de información pública 092075324002092

LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO
 Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

En atención a su oficio número **XOCH13-UTR-746-2024** de fecha 08 de noviembre del año en curso, a través del cual remite copia simple del **ACUERDO DE ADMISIÓN** de fecha **04 de noviembre de dos mil veinticuatro**, **Razón de la Interposición del Recurso de revisión y la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002092** (misma que no fue asignada a esta área en su momento), donde solicita se dé cumplimiento al **ACUERDO** mediante el cual se **ADMITE el Recurso de Revisión** con expediente número **INFOCDMX/RR.IP.4753/2024** dentro de las atribuciones que a derecho correspondan; se exhiban las pruebas que se consideren necesarias en una respuesta **FUNDADA Y MOTIVADA**, referente a que el solicitante **INFORMATIVO XOCHIMILCO** manifiesta:

“REQUIERO LA ALCALDESA RESPONDA LO SIGUIENTE
 ¿QUE SIGNIFICA EL NEPOTISMO PARA ELLA?
 NOMBRE COMPLETO, CARGO Y NUMERO DE FUNCIONARIOS TRABAJADORES DENOMINADOS DE ESTRUCTURA, BASE, NOMINA E Y AUTOGENERADOS QUE SON FAMILIARES DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA ALCALDESA CIRCE CAMACHO

Sabian que En México, el nepotismo está regulado en el artículo 63BIS de la Ley, que prohíbe a los servidores públicos nombrar o intervenir para contratar a personas con las que tengan lazos de parentesco. Esto incluye parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
 El nepotismo es una forma de corrupción que consiste en asignar empleos o favores a familiares y amigos, sin considerar su idoneidad para el cargo.
 El artículo 220 del Código Penal Federal también establece como conducta punible el abuso de autoridad de un servidor público que beneficie a un familiar” (sic).

Razón de la Interposición:
 “Oculta la información No se me otorga la información solicitada y viola mi derecho del acceso a la información pública” (sic).

Por lo anterior, en cuanto al requerimiento:

REQUIERO LA ALCALDESA RESPONDA LO SIGUIENTE, ¿QUE SIGNIFICA EL NEPOTISMO PARA ELLA? (sic).

Respuesta: Informa la Alcaldesa que para ella el nepotismo es la utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad.

Al respecto, se informa que esta Secretaría Particular toma conocimiento del Acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2024 relacionado con el Recurso de Revisión que nos ocupa, y, por lo que corresponde a las atribuciones de la misma, en apego al Manual Administrativo Vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F y de su estructura orgánica, con relación a los demás requerimientos, se informa que recaen en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Administración, motivo por el cual se sugiere canalizarlos a dichas áreas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ISAC RAMÍREZ GÁPULTITLA
 SECRETARIO PARTICULAR DE LA ALCALDÍA



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

Xochimilco, Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024

XOCH13-DGA/01034/2024

ASUNTO: INFORMACIÓN PARA ATENCIÓN AL
ACUERDO DE ADMISIÓN
INFOCDMX/RR.IP.4753/2024
SAIP FOLIO 092075324002092.

LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención al oficio XOCH13-UTR-747-2024, mediante el cual adjuntó copia simple del Acuerdo de Admisión del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.4753/2024 formado con motivo de la inconformidad presentada por el recurrente **INFORMATIVO XOCHIMILCO Xochi Xochi** en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, derivado de la respuesta recalda a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con folio 092075324002092.

Siendo la razón de la interposición, la siguiente:

"Oculta la información No te otorga la información solicitada y viola mi derecho del acceso a la información pública" (sic)

Por lo cual esta Unidad Administrativa al manifestar lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, además de los que usted estime adecuados e idóneos, se sugiere lo siguiente:

Es de señalar que la solicitud de origen, con folio 092075324002092, **"INFORMATIVO XOCHIMILCO"** requirió de la **Alcaldía Xochimilco**, de manera **electrónica** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI-PNT), lo siguiente:

"...

NOMBRE COMPLETO, CARGO Y NUMERO DE FUNCIONARIOS, TRABAJADORES DENOMINADOS DE ESTRUCTURA, BASE, NOMINA 8 Y AUTORENUNCIADOS QUE SON FAMILIARES DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA ALCADESA CIRCE CAMACHO
..."

A este respecto, y en relación a lo señalado en la razón de la interposición sobre que se *oculta la información y no se otorga la información solicitada*, esta Unidad Administrativa en apego a lo establecido en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, establecen que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren así lo permita, entregando documentos que se encuentren en sus archivos.

También lo es que dichos artículos al relacionarse con los diversos numerales 18, 24 fracción I de la citada Ley, se obtiene que la información que es del interés del solicitante, no se prevé dentro de las facultades, competencias o funciones de las que este Sujeto Obligado se encuentre obligado a documentar al no advertirse obligación alguna de contar con dicha información; por tanto, no se encuentra compelido a entregarla, ya que del análisis a la normatividad aplicable no existe evidencia alguna que permita suponer que debe obrar en los archivos, ello bajo el entendido de que cumplir con el requerimiento de información no implica que necesariamente se debe proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento; en consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

En cuanto a que se *viola el derecho del acceso a la información pública* del hoy recurrente; de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento del recurrente, el contenido del artículo 219 de la Ley en cita, que dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En este sentido el Derecho de Acceso a la Información Pública, se otorga proporcionando información accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna localizable en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo cual para este particular no acontece.

(...).

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

C) El **29 de noviembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en que la persona solicitante quiso obtener respuesta a una pregunta planteada a la alcaldesa: ***¿qué significa el nepotismo para ella? y también solicitó información sobre personas servidoras públicas y expuso manifestaciones sobre qué es el nepotismo y en dónde se encuentra regulado.***

En **respuesta**, la Alcaldía Xochimilco, dio contestación a través de un oficio firmado por el Secretario Particular de la Alcaldía en el cual manifestó cual fue la respuesta de la alcaldesa a la pregunta realizada por la persona solicitante y así mismo el Director General de Administración dio contestación por lo que hace a la solicitud de la persona recurrente respecto de información de personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía, manifestando que no tienen la obligación de detentar la información requerida.

Específicamente por lo que hace a la contestación del Director General de Administración, se contrapone a lo que manifestó la Alcaldía en su respuesta primigenia puesto que proporciona un link a la persona solicitante, sin embargo del análisis de las constancias que obra en la PNT, este Instituto intentó acceder al Portal de Internet con el link proporcionado y fue posible verificar que lo que proporcionó la Alcaldía no da acceso a ningún portal, como se muestra a continuación:

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024



Vaya... no se puede acceder a esta página

Comprueba si hay un error tipográfico en www.plataformadetransparencia.org.mx.

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

Solución de problemas

Actualizar

Y para el caso de que la persona solicitante pudiera acceder resulta necesario que sea una liga que funcione y que además una vez ingresando encuentre toda la información que solicitó, esto para que pudiera tomarse como válida la respuesta de la Alcaldía, sin embargo, no fue así.

Entonces, bajo este supuesto frente al que nos encontramos resulta necesario que en caso de proporcionar una liga de acceso a la persona recurrente deberá funcionar y acceder de inmediato a la información requerida, pues en este caso la Alcaldía o institución o actor no tiene la obligación de proporcionar información a la que pueda acceder esta manera, así mismo estaría en la obligación de explicar a la persona solicitante cuales son los pasos para consultar la información solicitada.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque consideró que ***lo que le respondió la Alcaldía considerando que se le oculta la información solicitada.***

No pasa desapercibido para este Instituto que la persona solicitante al momento de plantear su solicitud, entre los diversos rubros respecto de los cuales solicita información también desea conocer si hay personas servidoras públicas con parentesco con la alcaldesa, para este caso la respuesta de la Alcaldía fue carente de fundamentación y motivación y únicamente proporcionaron la ligade acceso al Portal Nacional de Transparencia refiriendo que ingresando encontraría la información solicitada, sin hacer una aclaración mayor y contraponiéndose esa primer respuesta con las manifestaciones que realizó con posterioridad la misma Alcaldía, razón por la cual resulta viable que por lo que hace a la información con la que si cuente la Alcaldía con base en sus obligaciones de Transparencia entregue la información solicitada por la persona recurrente orientándole debidamente de que manera puede acceder a la consulta de la información cargada en el portal de transparencia.

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,** competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Para el caso específico, una vez que, se continuaron analizando las manifestaciones y alegatos emitidos por la Alcaldía, fue posible observar que se contradice entre su respuesta primigenia y sus manifestaciones posteriores.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

Es por lo que con base en las consideraciones anteriores, resulta procedente que la Alcaldía previo turno, proporcione la información requerida por la persona solicitante respecto de la personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía, tomando en consideración las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley de Transparencia Local y en su caso fundar y motivar la razón por la que tenga imposibilidad para entregar la información en la modalidad señalada por la persona recurrente, ofreciendo las modalidades de entrega posibles y en su caso orientando claramente a la persona recurrente para la consulta de información que se encuentra en su portal de transparencia.

En caso de proporcionar liga de acceso al portal de internet en donde pueda localizar la información actualizada de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía Xochimilco, explicarle paso a paso como puede acceder a dicha información con base en lo requerido en su solicitud de información pública.

Para el caso en que la Alcaldía no pueda proporcionar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente deberá fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega ofreciendo las diversas modalidades en que podrá entregar la información requerida por la persona recurrente.

Finalmente deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, **a través del medio de notificación que ésta haya señalado** para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Con base en todo lo que se analizó, este órgano garante concluye que, **la respuesta de la Alcaldía Xochimilco resultó carente de fundamentación** (se hace referencia a la norma o legislación que da la capacidad para actuar o para no conocer de un asunto) **y motivación** (las razones o argumentos, así como la explicación con relación a la norma que se aplica en el caso en particular), aunado a que con sus manifestaciones y alegatos únicamente atendió de manera **parcial** y no total los requerimientos de la persona recurrente.

Considerando que por lo que hace a los requerimientos de información relacionada con personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía, deberá proporcionar únicamente

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

*aquella información que con base en sus obligaciones de transparencia⁶ detente, y en su caso debe orientar claramente a la persona recurrente para que pueda acceder a la información que se encuentre cargada en su portal de transparencia, por lo que la inconformidad de la persona ahora recurrente resulta **FUNDADA**.*

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Alcaldía **careció de motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

También se concluye que la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco** dejó de cumplir con el principio de **congruencia** previsto en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en

⁶ Con base en lo establecido en los Artículos 121, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Local.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

*términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá proporcionar la información requerida por la persona solicitante y en su caso fundar y motivar la razón por la que tenga imposibilidad para entregar la información en la modalidad señalada por la persona recurrente, ofreciendo las modalidades de entrega posibles.

En caso de proporcionar liga de acceso al portal de internet en donde pueda localizar la información actualizada de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía Xochimilco, explicarle paso a paso como puede acceder a dicha información con base en lo

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

requerido en su solicitud de información pública y en atención a sus obligaciones de transparencia.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Xochimilco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML